



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N° 011/2024-MPL.

Lambayeque, 13 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

La Carta N° 009-2024-MPL-PPM (22.01.2024), Informe N° 02-2024-MPL-PPM (22.01.2024), Proveído N° 099/2024-MPL-A (31.01.2024), Proveído N° 0251-2024/MPL-GM (31.01.2024), Informe Legal N° 45-2024/MPL-GAJ (02.02.2024), Carta N° 19-2024-MPL-PPM (12.02.2024), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo indica que los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de autonomía, política económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, tienen facultad para ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9° numeral 23 de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal "Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes."

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley 31433 (08 de marzo del 2022), establece que "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal. Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia".

Que, mediante Carta N° 009-2024-MPL-PPM de fecha 22 de enero de 2024, el Procurador Público Municipal, solicita la emisión de acto resolutivo o Acuerdo de Concejo otorgándosele facultades para ver la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre

RECIBIDO 16 FEB 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N° 011/2024-MPL Pág.02

cuestiones económicas con el Consorcio San Pedro; informando que mediante Resolución N° 150-2023-MPL-A, cuenta con facultades para conciliar, allanarse, desistirse, etc. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, sin embargo, estado el numeral 8 del cuerpo legal acotado y teniendo en cuenta que lo pretendido por el Consorcio San Pedro y tratándose de cuestiones económicas, derivadas a la supuesta aprobación de la liquidación presentada ante la entidad, por ello solicita el correspondiente acto autoritario resolutivo.

Que, mediante Informe N° 02-2024-MPL-PPM de fecha 22 de enero de 2024, el Procurador Municipal, hace de conocimiento sobre el costo beneficio con respecto a la solicitud de conciliación Pos Laudo efectuarse por el Consorcio San Pedro, ante el centro de Conciliación "Galilea" con el Expediente N°01-2024-CCG, en relación del pedido de supuesto consentimiento de Liquidación de obra y Requerimiento de pago por la obra "Mejoramiento y Ampliación Integral del Sistema de Agua y Alcantarillado de la localidad de Lambayeque" derivado del contrato N°033-2010-MPL-GM de fecha 29 de marzo del 2010.

Que, asimismo por el Informe antes mencionado el Procurador Municipal recomienda que mientras tanto no debe considerarse como la liquidación y menos aún atender el requerimiento de pago que solicita el consorcio "San Pedro" S.A y su consorciados, toda vez que dicha solicitud no ha sido de conocimiento de la Procuraduría Municipal con anterioridad. De igual forma señala que es necesario los informes técnicos del área de liquidación de obra que debe evacuar sus observaciones a la liquidación presentada por el consorcio, asimismo debe emitirse el informe técnico jurídico que sirve de sustento o soporte para participar en la audiencia de conciliación por lo que debe emitirse el acto resolutivo correspondiente para representar a esta municipalidad en la mencionada conciliación.

Que, el expediente cuenta con un Informe Legal N°1-42-2024, que emite la Dra. Graciela Encajadillo Grosó, en calidad de Asesora Externa de las Municipalidad Provincial de Lambayeque, indicando lo que se puede conciliar en contrataciones con el Estado, Art.7° de la Ley de Conciliación N°26872, que define que son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versan sobre derechos disponibles de las partes a su vez el Art. 134° del DS N°017-2021-JUZS, TUO del Reglamento de la Ley de conciliación que dispone que es materia de conciliación aquellas pensiones fijadas en la solicitud de conciliación de pretensión determinada., en efecto son materia de conciliación en contratación del Estado, todas aquellas controversias que se deriven de la ejecución, interpretación, resolución, ineficacia o invalidez de un contrato de bienes, servicios u otros, entere una entidad del estado y un contratista, ante la petición del Señor Procurador, Informe N° 02-2024-MPL-PPM, considera que se emita la AUTORIZACION, de parte del Pleno de Concejo Municipal, a efectos que se debata y se disponga la autorización.

RECIBIDO 16 FEB 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N° 011/2024-MPL Pág.03

Que, con Informe Legal N° 45-2024/MPL-GAJ de fecha 02 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, habiendo revisado y analizado los documentos que obran en el expediente, emite opinión que resulta viable lo solicitado por el Procurador Municipal con la Carta N° 009-2024-MPL-PPM, en consecuencia, es procedente que se le otorgue las facultades para conciliar al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Abog. Pablo Adalberto Rodríguez López, sobre cuestiones económicas ante el Consorcio San Pedro.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Tercera Sesión Ordinaria, realizada de manera presencial, de fecha 12 de Febrero de 2024, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Gisela Elizabeth Fernández Muro, Edmundo Saavedra Agurto, Haydee Ruiz De los Santos, el voto en contra del señor regidor: Moisés Juan Satín Neyra, y la abstención de los señores regidores: Clemente Bances Cajusol, Rina Dillman Nizama Puicón, Carmen Margarita Oliva Sernaque, Luz Amalia Zamora Mejía, Walther Augusto Zunini Chira, Abraham Díaz Tarrillo, José Eduardo Benites Murga, Edgardo Peña Córdova, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y por **MAYORÍA**, simple se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR FACULTADES AL PROCURADOR MUNICIPAL, Abog. Pablo Adalberto Rodríguez López, para encontrar las posibilidades de poder llegar a un acuerdo conciliatorio con el Consorcio San Pedro sobre cuestiones económicas y requerimiento de pago por la obra "Mejoramiento y Ampliación Integral de Sistema de Agua y Alcantarillado de la localidad de Lambayeque", derivado del contrato N°033-2010 de fecha 24 de marzo del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al Procurador Público Municipal el presente Acuerdo de Concejo y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO, ENCARGAR, a la Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la notificación, distribución y publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web institucional www.munilambayeque.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

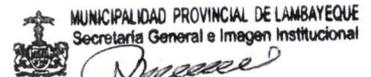


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puelles

AV. BOLIVAR N° 400 - LAMBAYEQUE
(074) - 281911

ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Secretaría General e Imagen Institucional

Jorge Luis Saavedra Llempen
Abog. Jorge Luis Saavedra Llempen
SECRETARIO GENERAL

www.gob.pe/munilambayeque

Lambayeque Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Distribución:

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Secretaría General e Imagen Institucional
- Gerencia de Asesoría Jurídica
- Procuraduría Pública Municipal
- Órgano de Control Institucional
- Interesado
- Portal Transparencia.
- Archivo

RECIBIDO 16 FEB 2024

